

Así por esta nuestra sentencia que se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16811

ORDEN 111/01086/1982, de 24 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Tapia Pérez, Cabo de Carabineros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Tapia Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de enero de 1980 y de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Tapia Pérez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de enero de mil novecientos ochenta y de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anularnos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

16812

ORDEN de 9 de marzo de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Madersas, S. L.», de Alicante los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de febrero de 1982, por la que se acepta la solicitud de la Empresa «Madersas, S. L.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, para la concesión de beneficios a las Empresas que se instalen en el polígono de preferente localización industrial de Elda y Orihuela en la provincia de Alicante, y de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros del día 15 de enero de 1982, incluyéndola en el grupo B, para su actividad de fabricación de parquet flotante de madera,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 23 de marzo de 1965, de este Ministerio se

otorgan a la Empresa «Madersas, S. L.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje en primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se imparten para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16813

ORDEN de 9 de marzo de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura y Pesca de 12 de diciembre de 1981 por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria según la normativa del Decreto 2853/1967, de 8 de septiembre, incluyéndolas en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en la primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

*Relación que se cita*

«Angulo General Quesera, S. A.», para acoger la instalación de 120 tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Burgos.

«Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA), para acoger la instalación de 163 tanques refrigerantes de leche en las provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra.

«Central Lechera Segoviana, S. A.», para acoger la instalación de 35 tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Segovia.

«Central Lechera de Burgos, S. A.», para acoger la instalación de dos tanques refrigerantes de leche en dos localidades de la provincia de Burgos.

«Leche Pascual, S. A.», para acoger la instalación de 500 tanques refrigerantes de leche en varias provincias.

«Lacteos del Atlántico, S. A.», para acoger la instalación de 14 tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Pontevedra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**16814** *ORDEN de 9 de marzo de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministro de Agricultura y Pesca de 12 de diciembre de 1981, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria las Empresas que al final se relacionan según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

*Relación que se cita*

«Lacteos del Jarama, S. A.», para acoger la instalación de 45 tanques refrigerantes de leche en Fuente el Saz (Madrid).

«Comercial Lechera Malagueña, S. A.» (COLEMA), para acoger la instalación de 19 tanques refrigerantes de leche en varias localidades de las provincias de Málaga y Sevilla.

«Kraf Leonesas, S. A.», para acoger la instalación de 40 tanques refrigerantes de leche en la provincia de León.

«Central Lechera Vallisoletana, S. A.», para acoger la instalación de 42 tanques refrigerantes de leche en diversas localidades de las provincias de Valladolid, Zamora y León.

«Industrias Lácteas Asturianas, S. L.» (ILAS), para acoger la instalación de 13 tanques refrigerantes de leche en la provincia de Oviedo.

«Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), para acoger la instalación de ocho tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Segovia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**16815** *ORDEN de 13 de mayo de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 1981, en recurso interpuesto contra sentencia de 23 de mayo de 1980 de la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de noviembre de 1981 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, número 20575/77, interpuesto por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, siendo parte apelada la Entidad «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», contra sentencia dictada en 23 de mayo de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1960;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y seis mil quinientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta, interpuesta por «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», contra sentencia dictada en veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta por la Sección dos de la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Nacional, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre Impuesto de Sociedades, ejercicio de 1960, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**16816** *ORDEN de 24 de mayo de 1982 por la que se aprueba relación de determinados valores de cotización calificada en Bolsa para el ejercicio de 1981, que han recobrado tal condición, según resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 14 de abril de 1982.*

Ilmo. Sr.: Por resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 29 de abril de 1982, estimando recursos de reposición interpuestos por las sociedades interesadas, ha sido devuelta la condición de «Valores de Cotización Calificada en Bolsa» a determinadas acciones que fueron excluidas de tal consideración por Orden del mencionado Departamento ministerial de 24 de septiembre de 1981.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de los valores a que afecta la rectificación antes aludida, que son los siguientes:

«Patrimonio de Títulos, S. A.» (PATRISA).

«Sociedad General Financiera, S. A.» (SOGEFISA).

«Cartera de Títulos, S. A.» (CARTISA).

«Industria y Navegación, S. A.» (INSA).

«Inversión en Valores y Títulos, S. A.» (INVATISA).

«Valores Mobiliarios, S. A.» (VAMOS).

«Rentas de Títulos, S. A.» (RENTISA).

«Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A. (MADE).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—El Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.